



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

**1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

**Ref.** Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Dte. BANCO BBVA.

Ddo. LOURDES MARIA QUIROZ NOGUERA.

Rad. 080013153015 – 2021- 00280 – 00.

**2. Objeto de decisión.**

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por la sociedad BANCO BBVA en contra de la señora LOURDES MARIA QUIROZ NOGUERA.

**3. Antecedentes.**

La sociedad BANCO BBVA S.A. instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de la señora LOURDES MARIA QUIROZ NOGUERA con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en los pagarés base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 29 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago.

**4. Consideraciones.**

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.



La existencia de la obligación y la vigencia del gravamen hipotecario vienen acreditados en debida forma dentro del proceso.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$6.500.000 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

### **RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LOURDES MARIA QUIROZ NOGUERA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2021.
2. En consecuencia de lo anterior practíquese el avalúo y remátense en pública subasta los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
4. Condénese en costas a la parte demandada.
5. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$6.500.000.
6. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el



artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8ccaa8dc63bf94fa645f27e54c0ff9b649ae2e816d4d6ce1a8e5ad516059ba9**

Documento generado en 06/12/2021 04:20:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**